



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 545 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

30 JUN. 2025

VISTOS: el Memorandum N°1557-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de junio del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Renovación de Contrato del Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento del Centro de Salud Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Informe Técnico N° 006-2025-JMA/OL/DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 23 de junio del 2025; y,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que las entidades públicas son responsables de la ejecución de sus operaciones financieras conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería. En este contexto, las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes son las encargadas de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. En tal sentido, son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. Además, el responsable del área de tesorería debe acreditar como mínimo formación profesional universitaria y un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

RESOLUCIONES

Que, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, promulgada en Perú el 24 de junio de 2024, tiene como objetivo establecer un marco normativo que garantice la contratación oportuna de bienes, servicios y obras por parte del Estado, promoviendo la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos. Su finalidad es maximizar el aprovechamiento de los recursos estatales en las adquisiciones públicas, asegurando que estas contribuyan al cumplimiento de los fines públicos y a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 55° Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el inciso 55.1. Señala: Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble;

El artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Regula la contratación directa, permitiéndola únicamente en supuestos excepcionales como las situaciones de emergencia, conforme al artículo 27 de la Ley. En estos casos, la entidad contratante puede prescindir de los procedimientos formales para adquirir bienes, servicios, consultorías u obras estrictamente necesarios para prevenir o atender los efectos del evento. No obstante, deberá regularizar la contratación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega o inicio de la prestación, registrándola obligatoriamente en el SEACE, garantizando así la transparencia y legalidad del procedimiento excepcional;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2025/JMA/OL/DISA APURIMAC II, de fecha 23 de junio de 2025, el Jefe de Oficina de Logística emite a la Directora Ejecutiva de Administración el sustento y Aprobación de contratación sujeta a procedimientos de selección no competitiva Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, concluyendo que dicha contratación por el servicio de alquiler de local para el funcionamiento del Centro de Salud Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II, por el importe de S/. 96,000.00 (novena y seis mil con 00/100 soles) correspondiente al periodo de junio del 2025 a mayo del 2026 (...);





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **545** -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

30 JUN. 2025

Que, mediante el Informe N°069-2025-DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 23 de junio de 2025, la Directora Ejecutiva de Administración solicita a la Directora General de la DISA Apurímac II- Andahuaylas Opinión Legal para la contratación de servicio de alquiler de local del Centro de Salud Andahuaylas, en referencia al informe Técnico N° 006-2025-JMA/OL/DISA APURIMAC II, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones 32069 y el literal h, y el artículo 100 del reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado (...), con el monto de S/. 96,000.00 (noventa y seis mil con 00/100 soles) correspondiente al periodo de junio del 2025 a mayo del 2026, bajo la modalidad de contratación sujeta a procedimientos de selección no competitiva;

Que, mediante la Opinión Legal N° 106-2025-OAL-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 24 de junio de 2025 el Asesor Legal emite opinión a cerca del arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, concluyendo declara la PROCEDENCIA de la Renovación de Contratación de Servicio de Alquiler de Local del Centro de Salud de Andahuaylas (...);

Que, por documentos de vistos, se dispone la Proyección vía Acto Resolutivo de la Contratación del Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA RENOVACIÓN DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE ANDAHUAYLAS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS, PERIODO DE JUNIO DEL 2025 A MAYO DEL 2026, al amparo de la causal prevista en el literal h) inciso 55.1 del artículo 55° de la Ley de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, conforme a los Términos de Referencia elaborados por la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración, hasta por el monto total de S/. 96,000.00 (noventa y seis mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, correspondiente al periodo de junio del 2025 a mayo del 2026, bajo la modalidad de contratación sujeta a procedimientos de selección no competitiva; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cuya Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios.

RESOLUCIONES

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las acciones correspondientes para la contratación del arrendamiento del inmueble objeto de la contratación directa aprobada por la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
 Mag. Karina Alfaro Gáimpos
 DIRECTORA GENERAL

